

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

JUEVES, 28 DE JULIO DE 1966

NUM. 168

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### ANUNCIO

*Tipos de indemnización por el Embalse del Porma en término de Vegamián (León), aprobados en Consejo de Ministros de 28 de junio de 1966.*

#### A.—Cambio forzoso de residencia.

Pesetas

a.—Gastos de viaje por el traslado familiar de cada miembros .....	600
b.—Transporte de ajuar y elementos de trabajo:	
1.º Por muebles y enseres del cabeza de familia .....	6.000
2.º Por cabeza de ganado mayor .....	400
3.º Por cabeza de ganado menor .....	50
4.º Por maquinaria agrícola y aperos de labranza .....	4.000
c.—Jornales perdidos durante el tiempo a invertir en los referidos transportes o cambio de residencia del cabeza de familia ..	3.750

#### B.—Reducción del patrimonio familiar referido a las bajas en la producción agropecuaria por me mas de la superficie personalmente aprovechada en los aspectos de propiedad, arrendamiento y derecho de disfrute de terrenos comunales por razón de vecindad.

- a.—Reducción del patrimonio urbano, cuando el ocupante sea el dueño, el 20 por 100 de la tasación del edificio. Cuando el ocupante sea el arrendatario, el 30 por 100 de la tasación del edificio
- b.—Reducción del patrimonio rústico.  
Pérdida de tierras propias directamente cultivadas, 20 por 100 de la tasación.  
Pérdida de tierras cultivadas en arrendamiento anterior al año 1961, 20 por 100 de la tasación.  
Aparceros, 60 por 100 al cultivador y 40 por 100 al propietario.

c.—Reducción del patrimonio pecuario.	
Por cada cabeza de ganado mayor.....	4.000
Por cada cabeza de ganado menor.....	200
d.—Aprovechamiento de bienes comunales.	
Por pérdida de aprovechamientos de leñas por vecino.....	50.000
Por pérdida de aprovechamiento de pastos:	
Por ganado mayor vacuno censado en 1961.....	40.000
Por ganado lanar.....	5.000
Por ganado cabrio.....	6.667
Por ganado caballar .....	20.000
Por ganado asnal.....	10.000

#### C.—Quebrantos por interrupción de actividades profesionales, manuales y comerciales ejercidas personalmente por el interesado en el lugar de su residencia.

##### ACTIVIDADES PROFESIONALES

Veterinario .....	150.000
Médico .....	150.000
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado.....	90.000
Asesor Juntas Vecinales.....	10.370
Asesor Ayuntamiento Reyero .....	5.000
Practicante.....	40.000
Curas Párrocos .....	60.000
Curas no párrocos .....	40.000
Guardias Civiles.....	20.000
Maestros.....	40.000
Secretario Hermandad .....	30.000
Alguacil Ayuntamiento y Hermandad.....	15.000
Carteros .....	25.000
Corresponsales de Bancos .....	10.000
Guardas de Pesca y Forestales .....	10.000
Guardas de Hermandad de Labradores.....	5.000
Recogedor de leche .....	10.000
Corresponsal Previsión Social.....	12.000
Secretario Comunidad de Regantes .....	1.000

##### ACTIVIDADES MANUALES

Obreros manuales fijos, 12 meses de jornal..	36.000
Obreras manuales fijas, 80 por 100 del anterior	28.800
Obreros manuales eventuales, 6 meses de jornal .....	18.000

Obreras manuales eventuales, 80 por 100 del anterior..... 14.400

### ACTIVIDADES COMERCIALES

Industrias y comercio: La indemnización se calculará multiplicando por diez la cuota del Tesoro o la Contribución Industrial que paguen, y lo que resulte se capitalizará al 4 por 100. A los comercios e industrias que en 1961 tuvieran una antigüedad superior a diez años, se les aumentará un 1 por 100 por cada año, hasta un máximo del 10 por 100.

Todas las indemnizaciones de los apartados A), B) y C), deben ser satisfechas con arreglo a la situación de marzo de 1961, fecha en que empezaron las obras del Pantano.

De la cantidad total deducida por aplicación del apartado d) del concepto B) para un pueblo, se repartirá un 25 por 100 por igual a todos los vecinos de éste, y el 75 por 100 restante se repartirá en proporción a las cabezas

de ganado de cada clase que cada uno tuviera. Para percibir estas indemnizaciones los vecinos, deberá renunciar antes la Junta vecinal correspondiente a toda otra cantidad, por expropiación u otro concepto, de los montes comunales.

De las indemnizaciones que se calculen con arreglo a las precedentes normas, se deducirán las que hayan cobrado ya los interesados, o estén aprobadas en los expedientes de expropiación tramitados.

Los vecinos de Campillo que se consideren con derecho a alguna de estas indemnizaciones, deberán solicitarlo por escrito en las oficinas de esta Confederación, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, expresando las circunstancias en que fundan su petición.

Valladolid, 21 de julio de 1966.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela. 3104

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 14 del mes en curso, acordó aprobar los siguientes expedientes de habilitación de créditos en el presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Aguas:

Expediente núm. 1 con cargo al superávit del ejercicio de 1965, por un importe de 1.281.813,90 pesetas.

Expediente núm. 2 con cargo al fondo de reserva de dicho Servicio, por un importe de 850.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles para que durante el mismo puedan presentarse cuantos reparos u observaciones se consideren pertinentes.

León, 16 de julio de 1966.—El Alcalde, José M. Llamazares. 3047 Núm. 2280.—126,50 ptas.

### Ayuntamiento de Joarilla de las Matas

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos siguientes: Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, padrón de exacciones municipales, para el ejercicio de 1966, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por un periodo de quince días para oír reclamaciones.

Joarilla, 14 de julio de 1966.—El Alcalde, Luis Gutiérrez. 3031 Núm. 2278.—77,00 ptas.

### Ayuntamiento de Barjas

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de tasas por aprovechamientos especiales, consistentes en desagüe de canalones, rodaje o arrastre por vías municipales, tránsito de animales domésticos por la vía pública y de tenen-

cia de perros, formado para el actual ejercicio, se encuentra expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Barjas, 8 de julio de 1966.—El Alcalde, José A. Muñón González. 3053 Núm. 2290.—77,00 ptas.

### Ayuntamiento de Luyego de Somoza

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 sobre modificación de créditos en el corriente presupuesto ordinario de gastos, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Luyego de Somoza, 19 de julio de 1966.—El Alcalde, M. Lera. 3074 Núm. 2295.—60,50 ptas.

### Ayuntamiento de Soto y Amío

Por el plazo de diez días estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas sobre postes, palomillas, etc., fijados en bienes comunales y de propios de las siguientes Juntas Vecinales:

Bobia, Canales, Camposalinas, Carrizal, Irián, Garaño, Lago de Omaña, Quintanilla, Santovenia, Soto y Amío, Villaceid y Villayuste.

Soto y Amío, 19 de julio de 1966.—El Alcalde (ilegible). 3048 Núm. 2294.—77,00 ptas.

### Ayuntamiento de Congosto

Rendidas las cuentas correspondientes a los presupuestos extraordinarios números 1 y 2, referentes a las obras de saneamiento y abastecimiento de agua a domicilio, de esta villa de Congosto y pueblo de San Miguel de las Dueñas, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de que dentro de este plazo y en los ocho días siguientes, puedan ser examinadas por

quien lo desee y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Congosto, 19 de julio de 1966.—El Alcalde, Francisco G. Cuellas. 3063 Núm. 2302.—93,50 ptas.

### Ayuntamiento de Carrizo

Aprobado por esta Corporación Municipal el expediente número uno sobre suplemento y habilitación de crédito al presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento de lo determinado por el artículo 691, párrafo 3, de la Ley de Régimen Local.

Carrizo, 14 de julio de 1966.—El Alcalde (ilegible). 3046 Núm. 2303.—82,50 ptas.

### Ayuntamiento de Torre del Bierzo

El expediente que se tramita para la agregación de la Entidad Local Menor de Montealegre a este término municipal de Torre del Bierzo, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda alegarse cuanto se considere oportuno, según establece el núm. 2 del artículo 20 de la vigente Ley de Régimen Local.

Torre del Bierzo, 8 de julio de 1966. El Alcalde (ilegible). 2944 Núm. 2255.—93,50 ptas.

\*\*\*

El expediente que se tramita para la agregación de la Entidad Local Menor de Tremor de Abajo y su barrio de Cerezal de Tremor, a este término municipal de Torre del Bierzo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin



de que pueda alegarse cuanto se considere oportuno, según establece el núm. 2 del artículo 20 de la vigente Ley de Régimen Local.

Torre del Bierzo, 8 de julio de 1966. El Alcalde (ilegible).

2945 Núm. 2257.—99,00 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 78 de 1966 de esta Secretaría de Sala de mi cargo se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 198.—Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio-Manuel del Fraile Calvo; Ilustrísimos Señores Magistrados, D. César Aparicio y de Santiago, D. Policarpo Cuevas Trilla, D. Marcos Sacristán Bernardo.—En la ciudad de Valladolid, a siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada seguidos entre partes, de una y como demandantes-apelados, por D. Fidel González Fernández y D. Adolfo Ferrero Encina, mayores de edad, casado y soltero, industrial y mecánico, respectivamente, y vecinos de Ponferrada, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de otra y como demandada-apelante, por Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., con domicilio social en Madrid, que ha estado representada por el Procurador D. José María Stampa Ferrer y defendida por el Letrado don Gustavo Badelón Nieto, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos: Con revocación de la sentencia apelada que en veintinueve de marzo del corriente año dictó el señor Juez de Primera Instancia de Ponferrada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía origen del presente rollo, debemos absolver y absolvemos a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., de la demanda que le promovieron D. Fidel González Fernández y D. Adolfo Ferrero Encina, sin declaración especial para las costas causadas. Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.»

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, a que me refieren y a que me remito. Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente, que firmo en Valla-

dolid, a doce de julio de mil novecientos sesenta y seis.—José Vicente Tejedo Cañada.

3039 Núm. 2289.—368,50 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Francisco Martínez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado y que después se harán mención, se ha dictado la que entre otros contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos por el Ilmo. señor D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Pascasio Criado Arroyo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Luis Gordo Calvo y dirigido por el Letrado D. Eduardo Gordo Calvo, contra D. Antonio Chicharro Papi, mayor de edad y vecino de Madrid, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con 33 céntimos de principal, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Antonio Chicharro Papi y con su producto pago total al ejecutante D. Pascasio Criado Arroyo de las cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con 33 céntimos reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha de los protestos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Francisco Martínez.

2994 Núm. 2283.—313,50 ptas.

\* \* \*

Don Francisco Martínez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado con el número 223 de 1965, y que después se harán mención, se ha dictado, la que entre otros contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de los de esta capital y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante «Importadores Suizos de Relojería, S. L.», entidad domiciliada en León, representada por el Procurador D. Luis Gordo Calvo y dirigida por el Letrado don Eduardo Gordo Calvo, y de la otra y como demandado D. Aquilino Villar Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Deusto-Bilbao, sobre reclamación de 251.823,00 pesetas; y dicho demandado en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Aquilino Villar Martín, a pagar a la Sociedad Limitada «Importadores Suizos de Relojería, la suma de doscientas cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial, así como a las costas del procedimiento. Y mediante la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en la forma establecida por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al referido demandado rebelde, Sr. Villar Martín, expido y firmo el presente en León, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Francisco Martínez.

2995 Núm. 2284.—308,00 ptas.

### Juzgado de Instrucción número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de León,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita por la vía de apremio pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 172 de 1965, por apropiación indebida, contra José Antonio Oliva Malagón, en la que se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración, los bienes embargados y derecho de traspaso:

1.º La quinta parte que como participación corresponde al penado en los derechos de traspaso del local que ocupa el establecimiento denominado «Joyería Oliva», sito en la casa número 4 de la calle de Ordoño II, de esta ciudad, siendo los otros cuatro participes sus hermanos. Valorada esta participación en la cantidad de cien mil pesetas.

2.º Un armario de dormitorio, de

un solo cuerpo, bastante usado, valorado en 1.000 pesetas.

3.º Una coqueta con una luna, haciendo juego con el armario anterior, valorada en 500 pesetas.

4.º Dos descalzadoras del dormitorio, en 500 pesetas.

5.º Dos mesillas de noche, del dormitorio anteriormente descrito, en 600 pesetas.

6.º Un mueble-bar con tres puertas y tres cajones, con cuatro lunas en su interior, en 2.000 pesetas.

7.º Una mesa de comedor, extensible, forrada de formica, en la cantidad de 2.500 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 24 de agosto próximo, a las doce horas de su mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Carlos de la Vega.—El Secretario, Francisco Martínez.

3084 Núm. 2296.—324,50 ptas.

#### Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición núm. 125 de 1966 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis. Visto por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta ciudad, en funciones del núm. uno, por licencia del titular, el presente proceso de cognición seguido entre partes, de la una como demandante, la señora viuda de Abelardo López Sarmiento e Hijos, S. R. C., domiciliada en Bembibre, representada por el Procurador D. José Muñiz Alique y defendida por el Abogado don Ruperto de Lucio Alonso, y de la otra como demandada, la mina de carbón denominada «Leonesa», propiedad de D. Santiago González García, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Viuda de Abelardo López Sarmiento, contra mina «Leonesa», de la cual es propietario D. Santiago González García, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague a la sociedad demandante, la suma de veinte mil pesetas e intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, imponiéndole asimismo las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que le sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis.—E. Román.

3034 Núm. 2300.—286,00 ptas.

#### Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León.

Hago saber: que en los autos número 921/66, instados por Monserrat Martínez Encinas, contra Virtudes Valdaliso Carande, sobre salarios, se ha dictado la sentencia «in voce», cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallando: Que por aplicación del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, debía estimar y estimaba la demanda, condenando a la demandada Virtudes Valdaliso Carande, a que por los conceptos reclamados en aquella pague a la actora Monserrat Martínez Encinas, la cantidad de dos mil quinientas sesenta y dos pesetas».

Y para que sirva de notificación a la demandada Virtudes Valdaliso Carande, en ignorado paradero, expido el presente en León, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Francisco-José Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricados.

2911 Núm. 2268.—143,00 ptas.

\* \* \*

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León.

Hago saber: Que en los autos número 1.595/66, seguidos entre las partes y por el concepto que después se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

«En León, a siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de León, D. Francisco-José Salamanca Martín, los presentes autos de juicio, seguidos ante esta Magistratura entre partes, de una y como demandante José María Redondo Rodríguez, mayor de edad, soltero y vecino de Marialba de la Ribera, asistido del Letrado don Ramón Lázaro de Medina; y de otra, como demandado, Francisco González Iban, no compareciente en juicio sobre despido, y

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor José María Redondo Rodríguez, condenando al demandado Francisco González Iban, a que a su elección readmita a aquél en su puesto de trabajo o lo indemnice con seis mil pesetas, y a que, en uno u otro caso le indemnice con los salarios devengados durante la sustanciación del

procedimiento a partir del treinta y uno de mayo.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, previa consignación de la cantidad objeto de condena incrementada en el 20 por 100 y depósito de la suma de 250 pesetas caso de ser recurrente la demanda».

Fue publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación al demandado Francisco González Iban, en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.—Francisco-José Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricados.

2971 Núm. 2269.—280,50 ptas.

#### Anuncios particulares

*Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Riego de la Vega*

Miguel Martínez Prieto, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Riego de la Vega, en esta provincia de León.

Por medio del presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de esta Hermandad, que se hallan confeccionadas las listas cobratorias, correspondientes a cuotas de labradores así como cuotas personales, para el presente ejercicio de 1966 y que las mismas se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Hermandad, por espacio de quince días a fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riego de la Vega, 5 de julio de 1966.—El Jefe de la Hermandad, Miguel Martínez Prieto.

2883 Núm. 2307.—121,00 ptas.

*Comunidad de Regantes de Carrocera, de las aguas de los ríos Cuevas y Torre*

De conformidad con lo que dispone la vigente Ley de Aguas, Real Orden de 25 de junio de 1884, y demás disposiciones de aplicación, se pone en conocimiento de todos los interesados en la constitución de la presente Comunidad de Regantes, que los Proyectos de aprobación de la misma se encontrarán depositados por espacio de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la hora de las doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento de Carrocera y local de reuniones de la Junta Vecinal de dicha localidad, a los efectos de su examen y poder formular reclamaciones sobre los mismos por quienes lo puedan estimar conveniente.

Carrocera, 11 de julio de 1966.—El Presidente, Juan Antonio Álvarez.

2967 Núm. 2304.—137,50 ptas.